

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

PROGRAMA NACIONAL DE PROMOCION PARA LA PRODUCCION DE RICINO

ARTÍCULO 1º — Créase el Programa Nacional de Promoción y Producción de Ricino.

ARTICULO 2º — La presente ley tiene por objeto la promoción, el desarrollo y fortalecimiento del cultivo de Ricino (*Ricinus communis*) para su utilización en la elaboración de aceite para la producción de biodiesel.

ARTICULO 3º - La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación será el organismo de aplicación de la presente ley

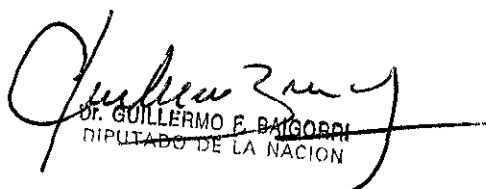
ARTICULO 4º — El Programa Nacional de Promoción y Producción de Ricino tendrá como objetivos:

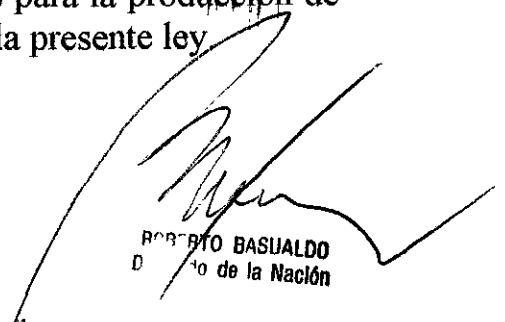
1. Promover las cualidades del Aceite de Ricino para la producción de Biodiesel.
2. Generar mayor valor agregado en el proceso de producción de Ricino con tecnologías apropiadas.
3. Asegurar un sistema de control de calidad.
4. Fortalecer la organización interprofesional que integre al sector.
5. Desarrollar estrategias para la comercialización nacional e internacional para el aceite de Ricino y sus derivados.
6. Asesoramiento económico y tecnológico para mejorar y diversificar la producción a escala industrial y artesanal.
7. Inclusión del aceite de Ricino en los Planes Nacionales de Medio Ambiente y de Biocombustibles.

ARTICULO 5º — El Poder Ejecutivo Nacional deberá incluir una partida anual en el presupuesto nacional para su funcionamiento.

ARTICULO 6º — Invítase a las provincias apropiadas para la producción de Ricino a dictar medidas de promoción similares a las de la presente ley.

ARTICULO 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.


OF. GUILLERMO F. BAIGORRI
DIPUTADO DE LA NACION


ROBERTO BASUALDO
Diputado de la Nación